

- 6.—Domicilio (calle, número y piso):
- 7.—Localidad:
- 8.—Número de teléfono:
- 9.—Méritos que se aporta:

- 1
- 2
- 3
- 4
-
-
-

SOLICITA: Ser admitido en las pruebas selectivas para la concesión de la beca a 1 Ingeniero Agrónomo o Licenciado en Biológicas para investigar en el tema: «Mejora de Leguminosas de Pastos Mediterráneos».

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el desarrollo de las funciones de la plaza a que se presenta y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

Fecha y firma.

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública,
Calle Condes, 2, Cáceres.

**CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA**

DECRETO n.º 49/1985 de 8 de octubre por el que se declara de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia y se autoriza la expropiación y declara de urgente ocupación de determinados edificios adosados a la misma.

Las murallas de Plasencia, de sillarejo y mampostería, son de gran importancia entre las medievales españolas. Se remontan a la época de la edificación de la ciudad por el Rey Alfonso VIII, quien para que ésta pudiese servir de defensa de sus reinos la cercó de fuertes muros de piedra doblados con barbacanas, fundados sobre peña viva, que son de las más fuertes y vistosos que tiene España.

Edificadas entre los años mil ciento noventa y siete y mil doscientos uno, aún se conservan sus puertas, algunas de gran empaque, siendo la más importante la de Berrozana, a la que adornan la imagen de San Miguel y el escudo de los Reyes Católicos; la de Coria, la de Trujillo, muy perdida, y la del Sol, también con las armas de Isabel y Fernando. Lamentablemente deterioradas, se hallan además cubiertas por otras edificaciones que impiden el poderlas contemplar debidamente.

La Dirección General de Bellas Artes inició la limpieza de tan nobles muros con la pretensión de recuperar el recinto amurallado, expropiado y demoliendo las casas adosadas al mismo, por Real Decreto mil cuatrocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veinticinco de mayo (B.O.E. de 7 de julio) y dos mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de once de octubre (B.O.E. de 2 de noviembre).

Correspondiendo a la Junta de Extremadura la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural Histórico-Arqueológico monumental, artístico y científico de interés para Extremadura, de conformidad con el punto 13, del artículo 7.º del Estatuto Autonómico, aprobado por Ley Orgánica uno de mil novecientos ochenta y tres, de veinticinco de febrero y transferida a esta Comunidad, por Real Decreto tres mil treinta y nueve/mil novecientos ochenta y tres, de veintinueve de septiembre todas las funciones que venía realizando el Estado en materia en Patrimonio Histórico-Artístico, Monumental y Arquitectónico y el ejercicio de la potestad expropiatoria para protección de dicho patrimonio, procede que por esta Comunidad se continúe con la labor iniciada por la Administración del Estado.

Dada la situación en que se encuentran algunos de los edificios adosados a la muralla y objeto de esta expropiación, agravados por las últimas lluvias caídas y el peligro de posibles derrumbes que pudieran ocasionar daños personales y materiales, pese a las previsiones tomadas, se hace preciso la declaración de urgente ocupación de los inmuebles adosados a la muralla objeto de expropiación.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto Ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis; artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno, décimo y cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y artículo veinticinco de la Ley de la Comunidad de 7 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del Excmo. señor Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación del inmueble, edificio número 12 de la calle Eulogio González, de Plasencia, propiedad de don Daniel Fernández Córdoba, titular de una mitad indivisa y de doña María del Carmen, doña María de la Blanca y don Agustín Fernández González,

titulares de la restante mitad indivisa de la finca, por terceras partes entre ellos.

Artículo segundo.—Se declaran, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 la urgente ocupación de los bienes a que se hacen referencia en el artículo primero del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida a ocho de octubre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

DECRETO 50/1985, de 8 de octubre por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas.

Considerando la tradición deportiva de Extremadura y la importancia del asociacionismo en esta materia y con el fin de poder coordinar, promocionar y potenciar el máximo de actividades de las Entidades Deportivas, se hace necesario la creación del Registro de Asociaciones Deportivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7,1, base 18, del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo que determina la base B, punto 1, letra b (Asociaciones Deportivas) y la base C, punto 2, letra a, del Real Decreto 2464/1982, de 12 de agosto, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Extremadura en materia de Cultura y con lo preceptuado en el Decreto 81/1983, de 2 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.—Se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.—Es obligatoria a efectos de lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 13/80 General de Cultura Física y el Deporte, la inscripción en este Registro de aquellas Asociaciones Deportivas que debidamente constituidas tengan por finalidad exclusiva el fomento, promoción y práctica de la actividad físico-deportiva y del deporte para todos, sin ánimo de lucro.

Artículo 3.—Esta inscripción afecta a todas las Asociaciones Deportivas, que tengan su sede social dentro del ámbito territorial de Extremadura, y cuyo ámbito de actuación no exceda del mismo.

Artículo 4.—El Registro de Asociaciones Deportivas tiene carácter público.

Artículo 5.—La organización y el funcionamiento del Registro de Asociaciones Deportivas, se regulará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejero de Educación y Cultura podrá dictar las normas y disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 51/1985 de 8 de octubre sobre creación de becas o ayudas y fomento del empleo para titulados Superiores y de Grado Medio.

La Junta de Extremadura como viene realizando permanentemente dentro de sus posibilidades, es consciente de la necesidad de promover la creación de empleo.

Considera que el derecho al trabajo es un principio fundamental para dignificar a las personas y es también la base material del desarrollo económico en una Comunidad.

Se hace por ello necesario igual que se hizo en el año 1984, seguir contemplando el aspecto dentro de los medios económicos con que cuenta la Junta de Extremadura, de una política de empleo que afecta a las personas a través de una formación académica no han encontrado su primer puesto de trabajo que en un momento posterior se convertiría en una preparación más extensa, a través de una contratación en práctica, de acuerdo con el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.992/84, de 31 de octubre.

Un buen ejemplo de ello, ha sido el resultado